



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras los batallones del Cuerpo de Infantería de Marina operen en la actual campaña de Cuba en unión del Ejército, sus Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa sujetos á sus ordenanzas y reglamentos de campaña, serán recompensados con arreglo al vigente de Guerra, que se hace extensivo á dicho Cuerpo, quedando en todo su vigor el referente al ascenso de los sargentos.

Las propuestas pasarán á la resolución del Ministro del ramo, Inspector general de dicho Cuerpo.

La misma legislación se aplicará á las compañías de desembarco ó fuerzas de marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del Ejército, mientras dure la actual campaña de la isla de Cuba.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

(Gaceta 26 Agosto 96.)

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1896 á 97 aprobado por Real orden de 28 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Si algunas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas los días que el estado indica en los mismos sitios y horas y bajo igual tipo y condiciones.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DIAS DE LA		HORA
			1.ª subasta	2.ª subasta	
Algete	Soto Heredad de la Torre	Corta de 100 árboles	11 Octubre	21 Octubre	11 mañana.
Idem	Idem	Pastos de Invierno	11 Octubre	21 Octubre	12 id.
Ambite	Dehesa de Enfrente	Idem	18 Septiembre	28 Septiembre	12 id.
Anchuelo	Dehesa Boyal	Idem	18 Septiembre	28 Septiembre	12 id.
Barajas	Dehesa de San Blas	Idem	18 Septiembre	28 Septiembre	12 id.
Camarma de Esteruelas	Prado Herval	Pastos años	19 Septiembre	29 Septiembre	12 id.
Canillejas	Dehesilla	Pastos de Invierno	19 Septiembre	29 Septiembre	12 id.
Corpa	El Toconal	Idem	19 Septiembre	29 Septiembre	12 id.
Daganzo	Dehesa Boyal	Idem	19 Septiembre	29 Septiembre	12 id.
Fuente el Saz	Prado de Arriba y Abajo	Idem	20 Septiembre	30 Septiembre	12 id.
Meco	Dehesa del Lugar y Dehesa Esparrales	Idem	20 Septiembre	30 Septiembre	12 id.
Mejorada del Campo	Soto Marimartin é Isla	Idem	4 Octubre	14 Octubre	11 id.
Idem	Idem	Roza de leñas	4 Octubre	14 Octubre	12 id.
Idem	Idem	Corta de 200 árboles	4 Octubre	14 Octubre	1 tarde.
Orusco	Dehesa Carnicera	Pastos de Invierno	20 Septiembre	30 Septiembre	12 mañana.
Pezueta de las Torres	Quejigal	Idem	20 Septiembre	30 Septiembre	11 id.
Idem	El Val	Idem	20 Septiembre	30 Septiembre	12 id.
Pozuelo del Rey	El Coto	Idem	20 Septiembre	30 Septiembre	12 id.
Ribatejada	Prado Valdeibáñez y Valdebeceros	Idem	20 Septiembre	30 Septiembre	12 id.
Santos de la Humosa	Dehesa Rivera	Idem	20 Septiembre	30 Septiembre	12 id.
Torrejón de Ardoz	Dehesa del Retamal	Idem	21 Septiembre	1.º Octubre	10 id.
Idem	Prado de Ardoz y Eras de Trillar	Idem	21 Septiembre	1.º Octubre	11 id.
Idem	Dehesa del Valle	Idem	21 Septiembre	1.º Octubre	12 id.
Torres	El Plantío	Pastos años	21 Septiembre	1.º Octubre	11 id.
Idem	Prado Herval	Idem	21 Septiembre	1.º Octubre	12 id.
Valdetorres	Soto	Pastos de Invierno	21 Septiembre	1.º Octubre	11 id.
Idem	Idem	Caza	21 Septiembre	1.º Octubre	12 id.
Valdilecha	Dehesa Boyal	Pastos de Invierno	22 Septiembre	2 Octubre	12 id.
Valverde	Dehesa Cuartobajo	Idem	22 Septiembre	2 Octubre	12 id.
Idem	Cerrillo Verde y Valdecarneros	Idem	22 Septiembre	2 Octubre	12 id.
Villalvilla	Dehesa de los Heros	Idem	23 Septiembre	3 Octubre	12 id.
Idem	El Robledal	Idem	23 Septiembre	3 Octubre	12 id.
Villar del Olmo	La Almunia y la Pedriza	Idem	23 Septiembre	3 Octubre	12 id.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Diputación Provincial

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el

Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospital provincial, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe se ha calculado en 71.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á sumi-

nistrar sin limitación alguna desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los enfermos en el Hospital provincial.

2.ª El artículo objeto de este contrato, ha de ser de superior calidad é

igual al mejor que el de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de substancia alguna que lo adultere; bien cocido, de esmerada elaboración, y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las ordenanzas municipales; debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el Contratista suministrará el conocido por pan francés ó panecillos largos, para desayuno.

3.^a Si los expresados artículos no reuniesen á juicio de los Sres. Visitador, Director ó Interventor de estos, las condiciones establecidas en la 2.^a de este pliego, el Contratista sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte de análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, vendrá obligado á sustituir el pan desechado, por otro que las reúna dentro del plazo que se le fijó; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá á su adquisición, por orden de cualquiera de los expresados señores y cuenta de la fianza que á responder del contrato, tenga constituida el Contratista

4.^a La condición del pan al indicado Establecimiento, será de cuenta del rematante, y su presentación en el mismo habrá de verificarse á las seis de la mañana, desde 1.^o de Abril hasta 30 de Septiembre; y á las siete de la misma, desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo; entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señalados, lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.^a El precio de cada kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes.

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de es-

ta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *tres mil quinientas cincuenta pesetas* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á res-

ponder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo,

administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aún siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que diariamente sea necesario para los enfermos del Hospital provincial, desde el día que se le adjudique el remate, hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día nueve de Septiembre próximo, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta Corte, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe se ha calculado en 56.500 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se obligará á suministrar sin limitación alguna desde

el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados.

2.^a El artículo objeto de este contrato deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta capital, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de substancia alguna que lo adultere, bien cocido, de esmerada elaboración y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el Contratista suministrará el pan francés ó panecillos largos, para el desayuno.

3.^a Si los expresados artículos no reuniesen á juicio de los Sres. Visitadores, Director é Interventor del Establecimiento las condiciones establecidas en la 2.^a de este pliego, el Contratista sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial resultare, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reuna dentro del plazo que se le fije, en la inteligencia que si no lo efectuase, se procederá á su adquisición por disposición de cualquiera de los expresados señores por cuenta de la fianza que á responder de este contrato ha de constituir.

4.^a La conducción del pan al Establecimiento será de cuenta del Contratista y su presentación en el mismo, habrá de verificarse precisamente á las seis de la mañana, desde 1.^o de Abril hasta 30 de Septiembre; y á las siete de la misma, desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señalados lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a El suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de sello de 12^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil ochocientos veinticinco* pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cu-

yo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protexta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la concenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el remate no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el

perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza; y si esta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que diariamente sea necesario para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, desde el día en que se le adjudique el remate, hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 22 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Septiembre próximo, á las diez

de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil seiscientos sesenta y seis pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 22 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino añejo que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de

tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta y dos céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil seiscientos sesenta y seis pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino añejo, que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión del 22 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan, que se considera necesario para la Inclusa y Colegio de la Paz hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber con-

signado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil doscientas setenta y cinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en la Inclusa y Colegio de la Paz, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos que por la Escribanía del infrascripto se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio de la Peña y Anieto, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en término de esta capital, y su calle de Esquilache, señalada con el número 21, que comprende una superficie de 4.260 pies cuadrados; linda por la derecha entrando, ó sea al Norte con un solar segregado de dicho inmueble; por la izquierda ó Sur con otro de D. Antonio Menéndez; testero ó Poniente con otro de D. Manuel Ruiz, y por Saliente con la calle de Esquilache, de cuyos 4.260 pies, estan edificados 3.080, y los 1.180 restantes están destinados para patio.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Septiembre próximo venidero y hora de las dos y media de la tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble, es el de 27.000 pesetas: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, que los títulos de propiedad suplidos por certi-

ficación del Registro de la propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que si se hiciesen posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que el pago ó consignación del precio del remate deberá hacerse á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti.

111.—P.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre y Ballster, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Pardo Cazorla y José Carrera López, de veinte y veintidós años, naturales de Purchena, provincia de Almería, y que dijo vivir en esta Corte, sin domicilio á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—V.º B.º.—Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha 22, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. José Fernández, sucesor de su padre D. Francisco, por débito de la contribución industrial del cuarto trimestre de 1895 á 96, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación	
	Pesetas	
Tres chimeneas de marmol blanco y una cruz de piedra de Novelda.	415	

Los efectos pueden verse, Palma, 42, tercero centro.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, sita Jesús del Valle, número 19, tercero izquierda, el día 28 del mes corriente, á las tres de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid á 24 de Agosto de 1896.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio